

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**Sin Vigencia**

**(REFORMA DEL NUMERAL "E.15 DEL CUADRO ANEXO DE DERECHOS Y TASAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" QUE FORMA PARTE DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 03-98)**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 26-2001**, aprobado el 27 de septiembre del año 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 17 de diciembre del 2001

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que dentro de las políticas Sectoriales de este Ente Regulador se encuentra el fomentar, promover e incentivar los Servicios de Telecomunicaciones Rurales y de Acceso a Internet, debido al grado de importancia e impacto positivo de este tipo de servicios para el desarrollo de la Telecomunicaciones.

**II**

Que varios Operadores han manifestado su interés de prestar estos tipos de servicios a través de infraestructura satelital de doble vía (VSAT), en Zonas Rurales o en Zonas carentes de infraestructura de Telecomunicaciones en Nicaragua.

**III**

Que es necesario impulsar el uso de Tecnologías Satelitales como una alternativa viable de conectividad, para posibilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, en zonas en donde actualmente no existe infraestructura terrestre, con el objetivo de reducir el severo desbalance de cobertura de servicios en nuestro país.

**IV**

Que tanto la implementación de proyectos de telefonía rural y de acceso a Internet en

esas zonas, como la implementación de redes celulares autorizadas a Operadores para prestar servicios en la zonas Centro Norte y Atlántico, como la actual evaluación de diversos proyectos sociales por parte del Estado y sus Instituciones; requieren del uso masivo de tecnologías de acceso satelital, para posibilitar la prestación de los servicios relativos en las áreas desprovistas de infraestructura terrestre sin posibilidad de conectividad.

## V

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, está entre otros orientada a garantizar la disponibilidad de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones eficientes en libre competencia, al menor costo posible y de alta calidad, a todos los habitantes del país, protegiendo el derecho inalienable de los ciudadanos al acceso de los servicios.

## VI

Que la tendencia actual a nivel mundial y en países en desarrollo como Nicaragua, es recurrir a tecnologías de acceso satelital (VSAT) para establecer conectividad con redes de telecomunicaciones principalmente en zonas rurales.

## VII

Que el monto de la tasa anual que actualmente se cobra por Licencia / Estación para la operación de VSAT en Servicios Satelitales, hace inviable proyectos de este tipo por los costos que representa, y que es facultad de TELCOR establecer el Pago de Derechos y Tasa por la operación y prestación de servicios de Telecomunicaciones y el uso del Espectro Radioeléctrico.

**POR TANTO;**

**RESUELVE:**

**I.- Reformar el numeral "E.15 del Cuadro Anexo de Derechos y Tasas de los Servicios de Telecomunicaciones" que forma parte del Acuerdo Administrativo No. 03-98, emitido a los dieciocho días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho por TELCOR, el cual deberá leerse de la siguiente manera:**

Estaciones Terrenas p/Sistemas GMPCS C\$ 75,000.00

Estaciones Terrenas C\$ 60,000.00

Estaciones VSAT Corporativas C\$ 7,500.00

Estaciones VSAT para conectividad de Redes de Telefonía Rural y Acceso

a Internet C\$ 1,000.00

**II.-** En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, **para la actualización de los derechos y tasas**, procédase a la publicación del presente Acuerdo Administrativo en dos diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

**III.-** El presente Acuerdo Administrativo **entrará en plena vigencia**, a partir del cumplimiento de las disposiciones del artículo 76 del Reglamento de la Ley No. 200.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Uno.- **DAVID ROBLETO LANG**, Director General.